CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 2 de septiembre de 2022.

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **MICHAEL GIOVANY MATALLANA LOAIZA**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00205-00

A) Una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá precisar con claridad si la demanda se está formulando frente a Seguros de Vida Suramericana S.A., contra Seguros Generales Suramericana S.A., o cualquier otra entidad de nombre similar, ya que dicha información se torna confusa de la lectura integral del escrito de demanda. Los ajustes respectivos también deberán realizarse en el poder especial allegado, si fuese el caso.

-Asimismo, se deberá indicar el NIT de la totalidad de las personas jurídicas demandadas.

-En todo caso, respecto de las personas jurídicas demandadas, se deberá indicar el domicilio de ***sus representantes legales*** y sus documentos de identidad, si se conocen (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Asimismo, se deberá indicar con precisión el lugar y direcciones físicas de notificación de las entidades demandadas.

-También se deberá señalar el lugar en donde el demandante recibirá notificaciones judiciales.

-Al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de las demandadas, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas.

-La pretensión “4” no goza de precisión y claridad (CGP, art. 82, num. 4) por cuanto no determina la suma de dinero que se pretende obtener de las entidades demandadas. Además, respecto de la misma se deberá efectuar juramento estimatorio (CGP, art. 206). Asimismo, la pretensión no menciona a favor de quién se solicita el reconocimiento de tal derecho.

-La pretensión “1” no goza de precisión y claridad (CGP, art. 82, num. 4) por cuanto no se especifica los actos jurídicos supuestamente celebrados entre las entidades demandadas y la señora Gloria Inés Loaiza Londoño.

-La pretensión “3” no goza de precisión y claridad (CGP, art. 82, num. 4) por cuanto se menciona a una persona que no está fungiendo como parte actora.

-Se deberá indicar si las partes agotaron la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (CGP, art. 90, num. 7°), y en caso positivo, se deberá aportar la respectiva constancia de no acuerdo.

-La solicitud de prueba testimonial no cumple con las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.

-No se aportó Registro Civil de Defunción de la señora Gloria Inés Loaiza Londoño y Registro Civil de Nacimiento del demandante.

-Se deberá informar, bajo la gravedad de juramento, a qué sucursal o agencia de las personas jurídicas demandas –ubicadas en la ciudad de Manizales- se le atribuye la responsabilidad civil en comento, afirmación que deberá estar conforme a los anexos aportados en la demanda.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4077b8b7758f31db15bd718139bfcb13f97a3bd91b7fc2e25cb5a5df75a3fa1**
Documento generado en 14/09/2022 08:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica